

Actos de disposición de bienes inmuebles

Subdirección de Normas y Capacitación

Actos de Gestión sobre la Propiedad Estatal

Se adquiere o formaliza el dominio.



**Actos de
Adquisición**

**Se ordena el uso o aprovechamiento sin
disposición de dominio.**



**Actos de
Administración**

**Se realiza un desplazamiento de dominio
(ventas y otros)**



**Actos de
Disposición**

Numeral 2.3 del artículo 2° del Reglamento
de la Ley N° 29151

Transferencia de dominio de predios en el Estado

Gestión inmobiliaria



- Determinar las potencialidades de uso del predio.
- Conciliar con las políticas nacionales, regionales y locales de planificación territorial.
- Impulsar mecanismos adecuados para el mayor aprovechamiento de los predios.
- Administración transparente, ordenada y simplificada.

Art. 6° inc. a), art. 7° inc. e), art. 14° numeral 14.1 inc. c) de la Ley 29151

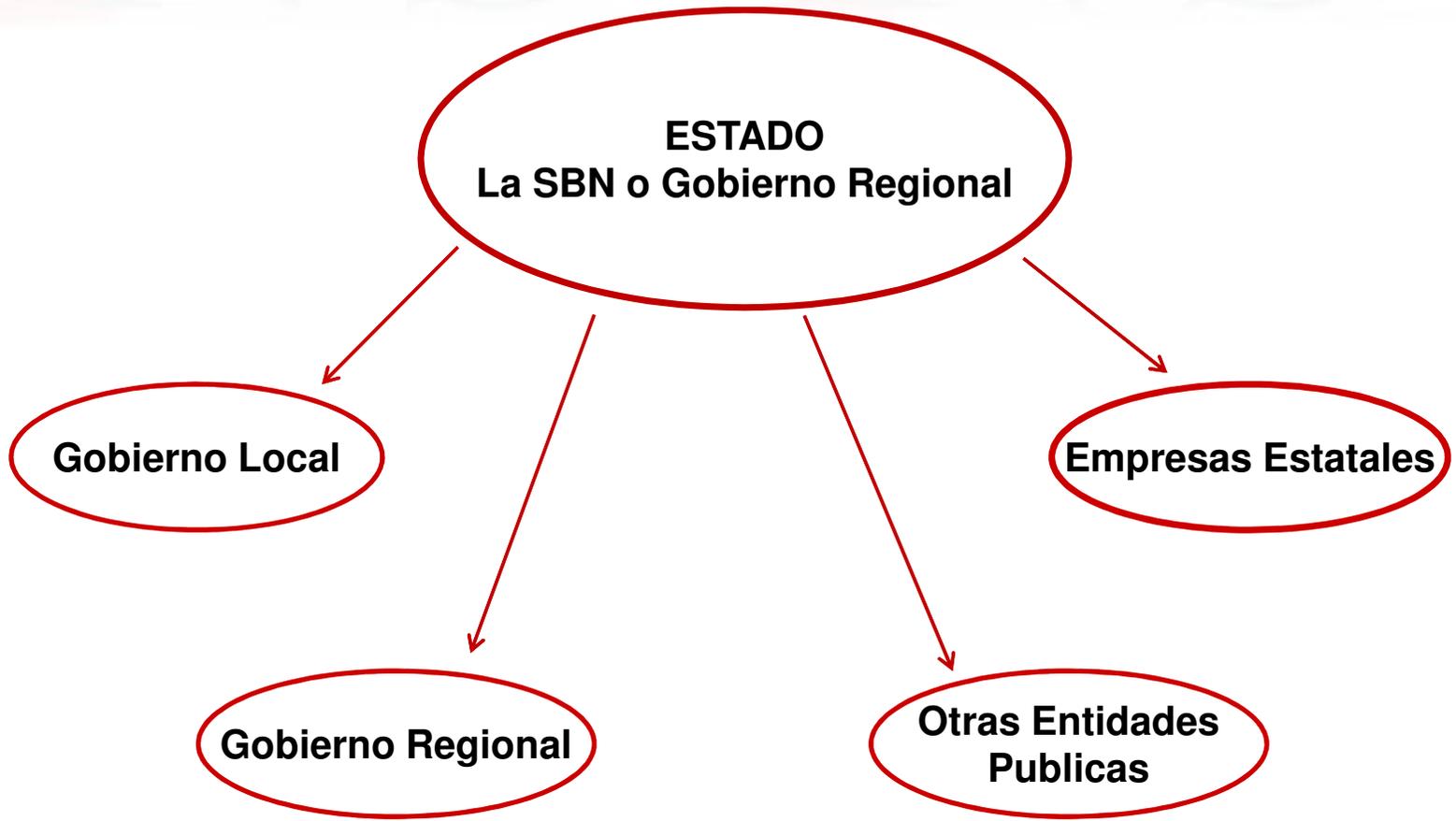
Transferencia de dominio de predios en el Estado



Es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios de dominio privado estatal, que se realiza entre entidades que conforman el Sistema.

Art. 62° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA; Directiva N° 005-2013/SBN

Transferencia de dominio de predios en el Estado



Requisitos para obtener transferencia entre entidades

Copia literal

Planos y Memoria descriptiva

Proyecto de inversión o plan conceptual

Si se ejecutará por cuenta propia o terceros

SOLICITUD

Identificación de la Entidad solicitante y del representante de dicha entidad.

Indicar la finalidad para el que lo solicita.

Directiva N° 005-2013/SBN "Directiva de Transferencia Interestatal"

Transferencia de dominio de predios en el Estado

¿Quién aprueba?



**Si el bien es
del Estado**



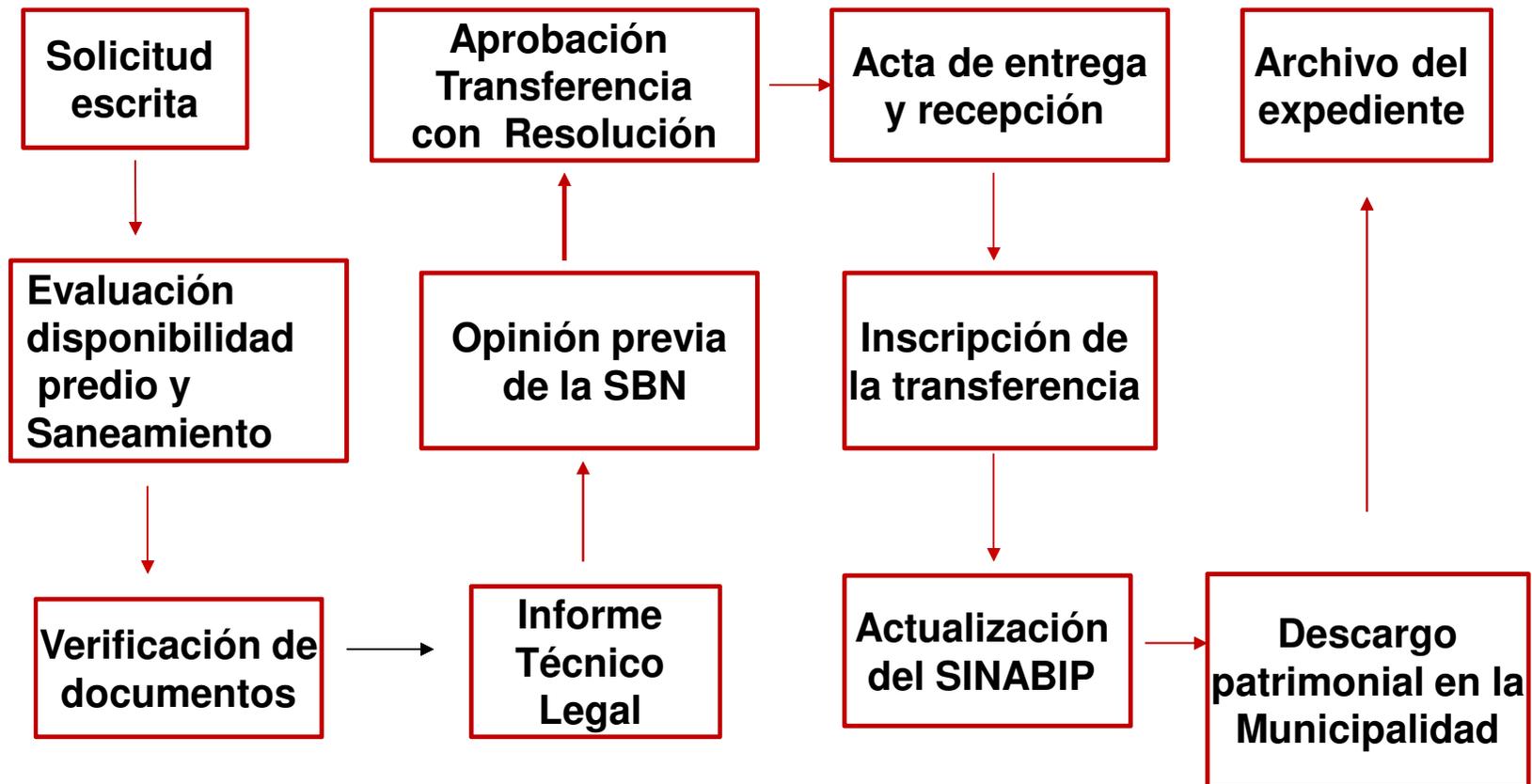
**Bien del Estado
con competencia
transferida**



**Bien de la entidad
propietaria**

Transferencia de dominio de predios entre entidades

PROCEDIMIENTO A CARGO DE LA ENTIDAD



Transferencia de dominio para ejecutar proyectos



La Resolución que aprueba la transferencia de dominio debe contener:

- La finalidad para el cual es otorgado, y
- El plazo de ejecución del proyecto bajo sanción de reversión.

En caso corresponda se consignará el plazo en que debe ejecutarse el proyecto o suscribirse e inscribirse el contrato de adjudicación y concesión para desarrollar el proyecto.

Transferencia de dominio a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales



La solicitud se dirige a la entidad titular del bien y debe sustentarse en Acuerdo de Concejo de la Municipalidad y Acuerdo de Consejo del Gobierno Regional.

Si la transferencia es a título gratuito y luego el Gobierno Regional o local obtiene un beneficio económico, éste se divide:

- * 30 % para la SBN; y
- * 70 % para la entidad.

Artículo 26° de la Ley N° 29151,
incorporado por la Ley N° 30230

Supuestos en transferencia de dominio de predios en el Estado

| Quien ejecuta el Proyecto | Nivel de desarrollo del Proyecto | |
|---------------------------|---|--|
| | Con plan conceptual | con expediente |
| Por cuenta propia | <ol style="list-style-type: none"> 1. Plazo para presentar expediente del Proyecto. 2. Carga de reversión | <ol style="list-style-type: none"> 1. Plazo para ejecutar el Proyecto. 2. Carga de reversión |
| por terceros | <ol style="list-style-type: none"> 1. Plazo para presentar contrato de adjudicación 2. carga de reversión | |

Art. 62° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA; Directiva N° 005-2013/SBN

Resolución que aprueba la transferencia

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia predial a título gratuito a favor del **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** del predio de 473,58 m², ubicado en jirón Ancash N° 554 -556- 558, inscrito en la Partida N° 49017304 del Registro de Predios de Lima con Código Único SINABIP N° 25683, con la finalidad que sea destinado a la construcción del proyecto denominado "Edificio Cooperativa – Playa" el cual es parte de otro proyecto de mayor envergadura denominado "Integración de la infraestructura inmobiliaria del Congreso de la República".

Artículo 2°.- El **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, en el plazo máximo de diez (10) meses contados desde la notificación de la presente Resolución, deberá presentar el respectivo programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución, de conformidad con las normas antes citada y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento, tal como lo establece el numeral 7.5 de la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de predios del Estado", aprobada mediante la Resolución N° 067-2013/SBN del 19 de septiembre de 2013.

Artículo 3°.- El **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** deberá cumplir con la finalidad para la cual se transfiere el predio descrito en el artículo primero de la presente Resolución en el plazo máximo de dos años y dos meses (02 años y 02 meses) contados a partir de la notificación de la presente Resolución, caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias.

Artículo 4°.- La Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en la misma

Regístrese y comuníquese.-

- Las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de transferencia a efectuarse.
- La finalidad para la cual es otorgado el predio.
- El plazo de ejecución del proyecto bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.
- Tiene mérito suficiente para su inscripción en la SUNARP.

Transferencia interestatal en vía de regularización



Es un supuesto excepcional para regularizar la administración de un bien estatal.

Se aplica a los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público.

No es necesario sustentar un proyecto.

Se aprueba en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio.

Reversión

Finalidad

Debe estar indicada con precisión en el título de adjudicación o transferencia

La reversión opera aún en el caso que no se haya establecido la sanción de reversión.

Plazo

Es el señalado en el título de adjudicación.

Cuando no se hubiera establecido el plazo de la transferencia, éste quedará reducido a 02 años.

Excepcionalmente, si vencido el plazo la entidad acredita un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de obras o en la satisfacción de la prestación de un servicio, el plazo se prorroga por un año adicional

Artículo 18° de la Ley N° 29151, modificado por la Ley N° 30230

**Transferencia de dominio
entre entidades en el
marco de la Ley N° 30025**


NORMAS LEGALES

| Sumario | |
|--|--------|
| PODER EJECUTIVO | |
| PRODUCE | |
| R.D. N° 420-2011-PRODUCE/IGPEP. - En vía de regularización de la explotación piscícola F.M. N° 585-39-PE (cascanos permitidos de pesca artesanal) | 449184 |
| R.D. N° 423-2011-PRODUCE/IGPEP. - Avanzan incorporación definitiva del FANPE al embarcación pesquera a base de tecnología de Internet 2.0. | 449187 |
| ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS | |
| AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL | |
| Res. N° 101-2011-SERVIR/PE. - Asignan a Gobierno Político en los cargos de defensores como penderos al Directorio Presidencial y al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | 449193 |
| Res. N° 102-2011-SERVIR/PE. - Asignan a Gobierno Político al cargo de defensor como pendero al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo | 449193 |
| ORGANOS AUTONOMOS | |
| CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA | |
| Res. N° 100-2011-PCNM. - Sancionan con destitución e inhabilitación por su actuación como Jefe del Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Huancayo | 449184 |
| GOBIERNOS REGIONALES | |
| GOBIERNO REGIONAL DE LIMA | |
| Res. N° 811-2011-PRES. - Delegan a diversos funcionarios la competencia de expedir resoluciones de acreditación | 449202 |
| GOBIERNOS LOCALES | |
| MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO | |
| Res. N° 076-2011-MDSJL-GOU/SOHU. - Aprueban proyecto e instalan a Hacermechil Tinto S.A. la operación de zona de habilitación urbana en terreno urbano en el Distrito | 449203 |


El Peruano
 DIARIO OFICIAL
REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editorperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

22 de mayo del 2013

Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o de expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

Ley N° 30025



Los predios y edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado requeridas para la ejecución de obras, señaladas en la Ley N° 30025, y que son requeridas para la ejecución de obras de infraestructura señaladas expresamente en la Ley.

Son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, al cual pertenece el proyecto. En un plazo máximo de 45 días.

artículos 3 y 5 del D.S. N° 0-2013-VIVIENDA; Directiva N° 007-2013/SBN

Ley N° 30025



- Los actos a cargo de la SBN se inician a solicitud de la entidad pública a la cual pertenece el proyecto.
- La entidad deberá acompañar el plan de saneamiento físico y legal del predio estatal materia de solicitud
- Las resoluciones que emita la SBN se sustentarán en la información y documentación que éste haya brindado y determinado en el plan de saneamiento físico y legal.

artículos 3 y 5 del D.S. N° 0-2013-VIVIENDA; Directiva N° 007-2013/SBN

Ley N° 30025



La SUNARP registrará los predios y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto

Es título suficiente para la inscripción la resolución emitida por la SBN acompañada de la documentación técnica sustentatoria.